

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	2456
Radicado:	760001311001220210014000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO
Demandado:	ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante informó que el demandado ALEJANDRO MUÑOZ CARONDA se puso al día con su cuota alimentaria a favor de su hijo EMILIANO MUÑOZ BERRÍO, hasta el mes de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

El 14 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del señor ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias adeudadas a su hijo EIMILIANO MUÑOZ BERRIO, representado por su madre INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO, desde octubre de 2020 a febrero de 2021, conforme al contrato de transacción llevado a cabo por ambos padres el 18 de septiembre de 2020, en la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de su hijo menor de edad.

Igualmente, y en la misma fecha, se decretó el embargo y secuestro de un vehículo propiedad del demandado.

Mediante escrito presentado el 2 de septiembre de 2021 por el apoderado que representa a la parte ejecutante, se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que entre las partes se realizó un preacuerdo para el pago total de las obligaciones adeudadas, siendo necesario liberar el vehículo objeto del embargo perfeccionado y secuestro ordenado, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

Fue así como por auto Nro. 2027 del 14 de septiembre de 2021, el despacho ordenó levantar el embargo y secuestro del vehículo propiedad del demandado y

requerir a las partes para que una vez materializado el referido acuerdo, lo informaran al despacho con el fin de terminar el presente proceso, indicando la fecha hasta la cual se tendrá pagado el crédito cobrado.

Ante el anterior requerimiento, la parte actora puso en conocimiento del despacho que el señor ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, se puso al día con su obligación alimentaria, hasta el mes de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene, que el ejecutado realizo el pago total de la obligación demandada, escrito que fue presentado por la parte ejecutante, quedando el ejecutado a paz y salvo hasta el mes de septiembre de 2021.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el mes de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION hasta el mes de septiembre de 2021, el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO, en interés y representación de su hijo EMILIANO MUÑOZ BERRÍO, frente al señor ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ea8b140d19d91f7645dc58e464368b62def6c62fff573d3a249cd98a6f2dac**

Documento generado en 26/10/2021 10:31:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>